Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial
República de Colombia

CAR 29/07/2026 11:17
Al Contestar cite este No.: **20262065957**
Origen: Dirección Técnica de Ordenamient
Destino:ALCALDE MUNICIPAL
Anexos: Fol: 2

Bogotá,

Ingeniera
DIANA YANETH CASTAÑEDA CASTAÑEDA
SECREATARIA DE DESARROLLO ECONOMICO,TURISMO,MINERIA Y AMBIEN
ALCALDE MUNICIPAL
Cel: 3132068788
CARRERA 5 # 3 - 46 Vereda Casco Urbano
sdetmaguachetama@gmail.com
Vianí (Cundinamarca)

ASUNTO: Respuesta al radicado 20261065982: REMISION CONCEPTO TECNICO MUNICIPAL - VALLAS PREDIOS LOS GRANADILLOS

Cordial saludo:

Una vez revisado y analizado el informe técnico emitido por la secretaría de desarrollo económico y unidad de servicios públicos del municipio de Guachetá correspondiente al predio Granadillos con el propósito de instalar unas vallas informativas, se concluye y conceptúa lo siguiente:

Los estudios técnicos evidencian que el complejo de páramo cumple funciones esenciales en la regulación hídrica regional, la recarga de acuíferos, la conservación de suelos de alta fragilidad y la mitigación de los efectos del cambio climático, constituyéndose en infraestructura natural estratégica para la seguridad hídrica de los territorios.

Sin embargo, por otro lado, la instalación de vallas informativas, responde a la necesidad de vigilancia y control del ecosistema, en especial, dentro de los predios que hacen parte del patrimonio ambiental de los municipios.

En este contexto, la Resolución 0886 del 18 de mayo de 2018 estableció los lineamientos para la zonificación y el régimen de usos de los páramos delimitados, definiendo criterios técnicos para identificar áreas prioritarias de preservación, restauración y uso sostenible, los cuales constituyen un referente para la formulación de los respectivos Planes de Manejo Ambiental.

A su vez, la Resolución 083 de 2026 estableció las actividades de bajo impacto en páramos y que generan beneficio social. Bajo estas consideraciones, la instalación de las vallas constituyen, en principio, una actividad de bajo impacto ambiental, particularmente porque el proyecto se desarrolla sobre un sector previamente intervenido, requiere una mínima adecuación, no contempla excavaciones, cimentaciones permanentes ni modificaciones

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial
República de Colombia

sustanciales del suelo.

En consecuencia, teniendo en cuenta que, la actividad propuesta resulta compatible con la vocación de restauración identificada para el sector y corresponde a una actividad catalogada como de bajo impacto de conformidad con la Resolución 083 de 2026, esta Autoridad Ambiental considera que el proyecto **es susceptible de realizarse**, siempre que se acredite plenamente el cumplimiento del régimen jurídico aplicable a los ecosistemas de páramo y se demuestre que su ejecución no comprometerá los objetivos de conservación del área.

Sin otro particular,

YOAGEN GERMAINE DIAZ FONTECHA
Director Tecnico de Ordenamiento Territorial

Respuesta a: 20261065982 del 17/06/2026

Elaboró: Alvaro Arias Bernal / DOT

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por ANDES SCD. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artículo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.